

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO DEL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN

**FBA MONEY MARKET DÓLAR**

Registrado en la Comisión Nacional de Valores bajo el N° 1.678  
Creación aprobada por Resolución de la Comisión Nacional de Valores N° RESFC-2025-23107-APN-DIR#CNV de fecha 30/04/2025  
Última Adenda efectuada bajo la Modalidad de la Resolución General N° 1082 de la Comisión Nacional de Valores

**FUNCIÓN DEL REGLAMENTO.** El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la “GERENTE”), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la “DEPOSITARIA”) y los CUOTAPARTISTAS.

El contenido del REGLAMENTO podrá modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la SOCIEDAD GERENTE y de la SOCIEDAD DEPOSITARIA, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la SOCIEDAD GERENTE o la SOCIEDAD DEPOSITARIA o modificar los OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN o la moneda del FCI o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, inciso c) de la Ley de Fondos Comunes de inversión o incluir la cláusula de rescate automático prevista en el Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder; y (ii) las modificaciones no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF.

Simultáneamente, la SOCIEDAD GERENTE deberá publicar el aviso pertinente por el acceso Hechos Relevantes de la AIF y, en su caso, el Agente que intervenga en la colocación de las cuotapartes deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del cuotapartista.

Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la SOCIEDAD GERENTE.

La reforma de otros aspectos del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF, y del aviso correspondiente por el acceso Hechos Relevantes.

**NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS.** En el supuesto que se dicten disposiciones legales o reglamentarias de aplicación obligatoria contrarias a ciertas disposiciones del reglamento de gestión vigentes a ese momento, los órganos de los FCI deberán adecuar su texto a las nuevas disposiciones dentro de los TREINTA (30) días corridos desde su entrada en vigencia.

**CAPÍTULO 1: “CLÁUSULA PRELIMINAR”**

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO DEL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN

**FBA MONEY MARKET DÓLAR**

Registrado en la Comisión Nacional de Valores bajo el N° 1.678  
Creación aprobada por Resolución de la Comisión Nacional de Valores N° RESFC-2025-23107-APN-DIR#CNV de fecha 30/04/2025  
Última Adenda efectuada bajo la Modalidad de la Resolución General N° 1082 de la Comisión Nacional de Valores

- 1. SOCIEDAD GERENTE:** La SOCIEDAD GERENTE del FCI es BBVA Asset Management Argentina S.A.U. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión, con domicilio en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 2. SOCIEDAD DEPOSITARIA:** La SOCIEDAD DEPOSITARIA del FCI es Banco BBVA Argentina S.A., con domicilio en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 3. EL FCI:** El fondo común de inversión es FBA Money Market Dólar.

**CAPÍTULO 2: “EL FCI”**

- 1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN:** Las inversiones del FCI se orientan a:

1.1. **OBJETIVOS DE INVERSIÓN:** El principal objetivo de inversión del FCI es generar un razonable nivel de valorización del capital a través de la inversión de su patrimonio neto mayoritariamente en valores negociables de renta fija, depósitos e instrumentos emitidos por entidades financieras.

1.2. **POLÍTICA DE INVERSIÓN:** A los efectos de dar cumplimiento al objetivo del FCI, dentro de los límites máximos y mínimos establecidos en el Punto 2 expuesto a continuación:

Se deja establecido que a los efectos del REGLAMENTO se entenderá por instrumentos de Renta Fija a los que producen una renta ya sea determinada al comienzo o en un momento ulterior en la forma de interés o de descuento y se entenderá por instrumentos de Renta Variable a los que producen un rendimiento que no es fijado, sino que, entre otros factores, puede depender de los beneficios obtenidos por el emisor del mismo.

El FCI se enmarca en lo dispuesto por el Inciso b.1, Artículo 15, Sección II, Capítulo II, Título V de las Normas (NT 2013 y Mod.); la GERENTE podrá adoptar una política de inversión específica para el FCI, la cual deberá encuadrarse dentro de los términos y condiciones previstos en el reglamento de gestión aprobado por la Comisión Nacional de Valores, acotando y/o restringiendo lo allí establecido. Y deberá presentarse ante la Comisión Nacional de Valores a los fines de su aprobación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 6, Sección II del Capítulo II del Título V de las NORMAS de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) (NT 2013 y Mod.).

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO DEL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN

**FBA MONEY MARKET DÓLAR**

Registrado en la Comisión Nacional de Valores bajo el N° 1.678  
Creación aprobada por Resolución de la Comisión Nacional de Valores N° RESFC-2025-23107-APN-DIR#CNV de fecha 30/04/2025  
Última Adenda efectuada bajo la Modalidad de la Resolución General N° 1082 de la Comisión Nacional de Valores

**2. ACTIVOS AUTORIZADOS:** Con las limitaciones generales indicadas en las NORMAS CNV, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FCI determinados y que al menos el 75% debe estar invertido en: (i) activos emitidos en dólares y (ii) en activos emitidos y negociados en la REPUBLICA ARGENTINA, el FCI puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

2.1. Hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio del FCI puede invertirse en los siguientes instrumentos cuyo vencimiento final no exceda UN (1) año desde la fecha de adquisición:

2.1.1. Títulos de Deuda Pública Nacional, Provincial y Municipal y Letras del Tesoro y Provinciales y cualquier otra forma de organización administrativa del Estado.

2.1.2. Títulos Representativos de Deuda de Fideicomisos financieros con oferta pública.

2.1.3. Cheques de pago diferido, Pagarés, Letras de Cambio, Certificados de depósito y Warrants.

2.1.4. Obligaciones Negociables.

2.1.5. Valores de corto plazo (VCP).

2.1.6 Instrumentos de regulación monetaria emitidos por el Banco Central de la República Argentina (BCRA).

2.2. Hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del patrimonio del FCI, o el máximo que en el futuro permita la Comisión Nacional de Valores, puede invertirse en:

2.2.1. Depósitos a plazo fijo no precancelables emitidos por entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) distintos de la DEPOSITARIA, lo que serán activos valuados a devengamiento

2.2.2. Depósitos a plazo fijo precancelables, que se encuentren en período de precancelación, emitidos por entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) distintos de la DEPOSITARIA.

2.3. La suma de plazos fijos no precancelables y de plazos fijos precancelables en período de precancelación no podrá exceder el SETENTA POR CIENTO (70%) del patrimonio neto del FCI.

2.4. La inversión en ACTIVOS AUTORIZADOS valuados a devengamiento distintos a los plazos fijos señalados en el inciso 2.2.1. de este capítulo no podrá superar el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del patrimonio neto del FCI.

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO DEL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN

**FBA MONEY MARKET DÓLAR**

Registrado en la Comisión Nacional de Valores bajo el N° 1.678  
Creación aprobada por Resolución de la Comisión Nacional de Valores N° RESFC-2025-23107-APN-DIR#CNV de fecha 30/04/2025  
Última Adenda efectuada bajo la Modalidad de la Resolución General N° 1082 de la Comisión Nacional de Valores

2.5. La suma de los **ACTIVOS AUTORIZADOS** valuados a devengamiento señalados en los incisos 2.2.1. y 2.4. de este capítulo no podrá superar el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del patrimonio neto del FCI.

2.6. Los intereses devengados provenientes de cuenta a la vista computarán para el límite del **TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%)** como activos valuados a devengamiento. Cuando los intereses devengados provenientes de cuentas a la vista sean capitalizados, serán computados como activos valuados a precio de realización y/o de mercado, y por ende no sujetos a la constitución de margen de liquidez.

2.7. Hasta el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del patrimonio neto del FCI en cauciones.

2.8. Hasta el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del patrimonio del FCI, o el máximo que en el futuro permita la Comisión Nacional de Valores, puede invertirse en:

Títulos de Deuda correspondientes a emisores del extranjero en el marco permitido por la normativa vigente, cuyo vencimiento no exceda **UN (1) año** desde la fecha de adquisición

2.9. Hasta el **TREINTA POR CIENTO (35%)** del patrimonio del FCI, o el máximo que en el futuro permita la Comisión Nacional de Valores, puede invertirse en:

2.9.1. Operaciones activas de Pases.

2.9.2. Préstamos de Valores Negociables en cartera como colocador que tengan oferta pública y se negocien en el/los mercado/s autorizados por la CNV.

2.10. **DISPONIBILIDADES:** Deberá conservarse en todo momento, en calidad de margen de liquidez, un monto equivalente a no menos del **OCHENTA POR CIENTO (80%)** o el mínimo que en el futuro disponga la CNV, del porcentaje total que el FCI conserve en cartera, en activos valuados a devengamiento, en cuentas abiertas en el **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, y/o en cuentas a la vista remuneradas o no, nominadas en igual moneda, o no, a la moneda del FCI, en entidades financieras autorizadas por dicha entidad.

2.11. **OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA:** El patrimonio neto del FCI puede estar invertido en:

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO DEL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN

**FBA MONEY MARKET DÓLAR**

Registrado en la Comisión Nacional de Valores bajo el N° 1.678  
Creación aprobada por Resolución de la Comisión Nacional de Valores N° RESFC-2025-23107-APN-DIR#CNV de fecha 30/04/2025  
Última Adenda efectuada bajo la Modalidad de la Resolución General N° 1082 de la Comisión Nacional de Valores

Derechos y obligaciones derivados de futuros y opciones y contratos de derivados del tipo swap u otros con el objetivo de asegurar una adecuada cobertura de los riesgos asumidos en toda o parte de la cartera. La exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio neto del FCI. Por exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados.

**3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES:** Adicionalmente a los Mercados locales autorizados por la CNV, las inversiones por cuenta del FCI se realizarán, según lo determine la GERENTE, en los siguientes Mercados del exterior: BRASIL: BM&FBovespa, Bovespa, Bovespa Soma y Brazilian Mercantile and Futures Exchange, CHILE: Bolsa de Comercio de Santiago de Chile y Bolsa Electrónica de Chile, COLOMBIA: Bolsa de Valores de Colombia y SET-ICAP, ECUADOR: Bolsa de Valores de Quito y Bolsa de Guayaquil, MÉXICO: Bolsa Mexicana de Valores y MEXDER (Bolsa de Derivados de México), PARAGUAY: Bolsa de Valores de Asunción, PERÚ: Bolsa de Valores de Lima, VENEZUELA: Bolsa de Valores de Caracas, URUGUAY: Bolsa de Valores de Montevideo y Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A., CANADÁ: Aequitas NEO Exchange, Alpha Toronto, Alpha Venture, Canadian Securities Exchange, Montreal Exchange, TMX Group, TSX Toronto Exchange y TSX Venture Exchange, ESTADOS UNIDOS: BATS BYX Exchange, BATS BZX Exchange, BATS Options Exchange, Boston Options Exchange, CBOE C2 Options Exchange, CBOE Futures Exchange, CME Globex, Chicago Board Options Exchange, Chicago Board of Trade, Chicago Mercantile Exchange, Chicago Stock Exchange, Eris Exchange, NASDAQ Stock Market, NYSE (New York Stock Exchange), New York Mercantile Exchange y OTC Markets, ESPAÑA: AIAF Mercado de Renta Fija, BME Fixed Income, Bolsa de Valores de Barcelona, Bolsa de Valores de Bilbao, Bolsas y Mercados Españoles, MEFF Renta Variable, Bolsa de Valores de Madrid, Bolsa de Valores de Valencia, AUSTRIA: Bolsa de Valores de Viena, BELGICA: Euronext Bruselas, DINAMARCA: NASDAQ OMX Copenhagen, FRANCIA: Euronext Paris, ALEMANIA: Bolsa de Berlín, Bolsa de Valores de Fráncfort, Bolsa de Valores de Hamburgo, Bolsa de Valores de Dusseldorf, Bolsa Valores de Hanover, ITALIA: Bolsa de Italia, LUXEMBURGO: Bolsa de Luxemburgo, HOLANDA: Euronext Amsterdam, NORUEGA: Bolsa de Valores de Oslo, PORTUGAL: Euronext Derivatives Lisboa, SUECIA: NASDAQ OMX Estocolmo, REINO UNIDO: Bolsa de Valores de Londres, Euronext London, Global Markets Exchange, ICAP Securities and Derivatives Exchange, SUIZA: SIX Swiss Exchange, INDIA: Bolsa Nacional de Valores de India, HONG KONG: Bolsa de Valores de Hong Kong y Bolsa de Futuros de Hong Kong, JAPÓN: Bolsa de Valores de Tokio, Bolsa de Valores de Osaka, y Bolsa de

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO DEL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN

**FBA MONEY MARKET DÓLAR**

Registrado en la Comisión Nacional de Valores bajo el N° 1.678  
Creación aprobada por Resolución de la Comisión Nacional de Valores N° RESFC-2025-23107-APN-DIR#CNV de fecha 30/04/2025  
Última Adenda efectuada bajo la Modalidad de la Resolución General N° 1082 de la Comisión Nacional de Valores

Valores de Nagoya, SINGAPUR: Bolsa de Valores de Singapur, TAILANDIA: Bangkok Stock Exchange, CHINA: Bolsa de Valores de Shanghái y Bolsa de Futuros de Shanghái, INDONESIA: Indonesian Stock Exchange, AUSTRALIA: National Stock Exchange of Australia y Australia Securities Exchange, SUDÁFRICA: Mercado de Valores de Johannesburgo.

**4. MONEDA DEL FCI:** Es el DÓLAR ESTADOUNIDENSE, o la moneda de curso legal de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que en el futuro lo reemplace.

**CAPÍTULO 3: “LOS CUOTAPARTISTAS”**

**1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN:** Los interesados podrán realizar sus solicitudes a través de medios telefónicos y/o electrónicos de uso corriente por la DEPOSITARIA que aseguren mediante la utilización de claves y otros métodos la autenticidad de las operaciones, se encuentren en conocimiento de la CNV y se ajusten a las disposiciones legales y reglamentarias cambiarias que resulten de aplicación.

**2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES:** El plazo máximo de pago de los rescates es de 5 (cinco) días hábiles de realizada la solicitud a la DEPOSITARIA o en su caso al agente colocador o sujeto autorizado por la CNV.

**3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE:** Los CUOTAPARTISTAS podrán realizar sus solicitudes a través de medios telefónicos y/ o electrónicos, y/o fax, y/o carta de uso corriente por la DEPOSITARIA, o en su caso al agente colocador o sujeto autorizado por la CNV, que aseguren mediante la utilización de claves u otros métodos la autenticidad de las operaciones, que se encuentren en conocimiento de la CNV y se ajusten a las disposiciones legales y reglamentarias cambiarias que resulten de aplicación.

**CAPÍTULO 4: “LAS CUOTAPARTES”**

En el supuesto contemplado en el artículo 28 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV, las cuotapartes serán: escriturales estando a cargo de la DEPOSITARIA el registro de los CUOTAPARTISTAS que sólo las inscribirá en el registro contra el pago total de las mismas. El valor unitario de la cuotaparte es calculado con SEIS (6) decimales, procediéndose al redondeo del último

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO DEL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN

**FBA MONEY MARKET DÓLAR**

Registrado en la Comisión Nacional de Valores bajo el N° 1.678  
Creación aprobada por Resolución de la Comisión Nacional de Valores N° RESFC-2025-23107-APN-DIR#CNV de fecha 30/04/2025  
Última Adenda efectuada bajo la Modalidad de la Resolución General N° 1082 de la Comisión Nacional de Valores

decimal únicamente si es superior o igual a CINCO (5) decimales.

**1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN:** Se aplicarán los criterios específicos del artículo 53 de la Sección IV del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV.

**2. UTILIDADES DEL FCI:** La GERENTE podrá distribuir, o reinvertir los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FCI, siguiendo los objetivos y la política de inversión del FCI determinados en el Capítulo 2, Sección 1. En caso que se resolviese distribuir los beneficios devengados, entre los cuotapartistas del FCI, la misma será puesta a consideración, para su aprobación previa, de la CNV.

**CAPÍTULO 5: “FUNCIONES DE LA GERENTE”**

1. En caso que ciertos **ACTIVOS** del FCI se encuentren en estado de incumplimiento de alguna de sus condiciones, o bajo un proceso de reestructuración con sus acreedores, o se modifiquen algunas de las condiciones de emisión, la GERENTE tomará las medidas que estime más convenientes en virtud de su leal saber y entender, aplicando el criterio del buen hombre de negocios.

2. Los interesados en solicitar suscripciones de **CUOTAPARTES** o quienes las hayan solicitado y los **CUOTAPARTISTAS**, podrán ser objeto de todas las medidas que la GERENTE pueda o deba tomar respecto de aquellos, en relación con la Ley de Encubrimiento y Lavado de Activos Nro. 25.246. Asimismo, la GERENTE exigirá que aquellas personas jurídicas con las cuales celebre contratos para la venta de **CUOTAPARTES** del FCI, den cumplimiento a las normas de encubrimiento y lavado de activos tanto locales como internacionales.

**CAPÍTULO 6: “FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA”**

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

**CAPÍTULO 7: “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”**

**1. HONORARIOS DE LA GERENTE:** El límite anual máximo referido por el artículo 39 de la Sección III

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO DEL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN

**FBA MONEY MARKET DÓLAR**

Registrado en la Comisión Nacional de Valores bajo el N° 1.678  
Creación aprobada por Resolución de la Comisión Nacional de Valores N° RESFC-2025-23107-APN-DIR#CNV de fecha 30/04/2025  
Última Adenda efectuada bajo la Modalidad de la Resolución General N° 1082 de la Comisión Nacional de Valores

del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el 6% (seis por ciento) para cada clase de CUOTAPARTE, devengándose diariamente sobre el patrimonio neto del FCI percibiéndose mensualmente con cargo al FCI. La GERENTE y la DEPOSITARIA, de común acuerdo, determinarán las alícuotas a aplicar a cada clase de CUOTAPARTE y la proporción de ellas que corresponderá a cada órgano del FCI, pudiendo, si las condiciones de mercado así lo aconsejan y/o en función de criterios específicos y dentro de los límites establecidos, modificar el porcentaje a aplicar efectivamente. Si así lo hicieren, deberá ser informado a la CNV y a los cuotapartistas por los medios habituales de atención al cliente.

El porcentaje antes mencionado no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que en su caso pudiera corresponder.

**2. COMPENSACIÓN POR GASTOS:** El límite anual máximo referido por el artículo 40 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el 3% (tres por ciento) para cada clase de CUOTAPARTE, devengándose diariamente sobre el patrimonio neto del FCI percibiéndose mensualmente con cargo al FCI. La GERENTE y la DEPOSITARIA, de común acuerdo, determinarán las alícuotas a aplicar a cada clase de CUOTAPARTE y la proporción de ellas que corresponderá a cada órgano del FCI, pudiendo, si las condiciones de mercado así lo aconsejan y/o en función de criterios específicos y dentro de los límites establecidos, modificar el porcentaje a aplicar efectivamente. Si así lo hicieren, deberá ser informado a la CNV y a los cuotapartistas por los medios habituales de atención al cliente.

El porcentaje antes mencionado no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que en su caso pudiera corresponder.

**3. HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA:** El límite anual máximo referido por el artículo 42 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el 2% (dos por ciento) para cada clase de CUOTAPARTE, devengándose diariamente sobre el patrimonio neto del FCI percibiéndose mensualmente con cargo al FCI. La GERENTE y la DEPOSITARIA, de común acuerdo, determinarán las alícuotas a aplicar a cada clase de CUOTAPARTE y la proporción de ellas que corresponderá a cada órgano del FCI, pudiendo, si las condiciones de mercado así lo aconsejan y/o en función de criterios específicos y dentro de los límites establecidos, modificar el porcentaje a aplicar efectivamente. Si así lo hicieren, deberá ser informado a la CNV y a los cuotapartistas por los medios habituales de atención al

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO DEL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN

**FBA MONEY MARKET DÓLAR**

Registrado en la Comisión Nacional de Valores bajo el N° 1.678  
Creación aprobada por Resolución de la Comisión Nacional de Valores N° RESFC-2025-23107-APN-DIR#CNV de fecha 30/04/2025  
Última Adenda efectuada bajo la Modalidad de la Resolución General N° 1082 de la Comisión Nacional de Valores

cliente.

El porcentaje antes mencionado no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que en su caso pudiera corresponder.

**4. TOPE ANUAL:** El límite anual máximo referido por el artículo 44 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el 11% (once por ciento) para cada clase de CUOTAPARTE.

El porcentaje antes mencionado no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que en su caso pudiera corresponder.

**5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN:** Al momento de la suscripción de CUOTAPARTES por parte de cada CUOTAPARTISTA se podrá deducir en concepto de gastos de suscripción hasta el 2% (dos por ciento) de las sumas aportadas a ese fin, para cada clase de CUOTAPARTE. La GERENTE de común acuerdo con la DEPOSITARIA podrá modificar, dentro del límite establecido, la alícuota aplicable en función de criterios específicos que aseguren un trato equitativo a los CUOTAPARTISTAS. La decisión será debidamente informada a la CNV y notificada a los CUOTAPARTISTAS mediante una publicación en un diario de amplia difusión o una notificación personal fehaciente que acredite recepción.

El porcentaje antes mencionado no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que en su caso pudiera corresponder.

**6. COMISIÓN DE RESCATE:** Al abonar las sumas correspondientes al RESCATE de las CUOTAPARTES se podrá deducir en concepto de gastos de rescate hasta el 2% (dos por ciento) del valor de las CUOTAPARTES rescatadas, para cada clase de CUOTAPARTE. La GERENTE de común acuerdo con la DEPOSITARIA podrá modificar la alícuota aplicable, dentro del límite establecido, en función de criterios específicos que aseguren un trato equitativo a los CUOTAPARTISTAS. La decisión será debidamente informada a la CNV y notificada a los CUOTAPARTISTAS mediante una publicación en un diario de amplia difusión o una notificación personal fehaciente que acredite recepción. La modificación de la alícuota será aplicable a partir de los 30 (treinta) días corridos contados desde la notificación efectuada a los cuotapartistas.

El porcentaje antes mencionado no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que en su caso pudiera

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO DEL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN

**FBA MONEY MARKET DÓLAR**

Registrado en la Comisión Nacional de Valores bajo el N° 1.678  
Creación aprobada por Resolución de la Comisión Nacional de Valores N° RESFC-2025-23107-APN-DIR#CNV de fecha 30/04/2025  
Última Adenda efectuada bajo la Modalidad de la Resolución General N° 1082 de la Comisión Nacional de Valores

corresponder.

**7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA:** La comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente. Dicha comisión estará a cargo del CUOTAPARTISTA que solicite la transferencia.

El porcentaje antes mencionado no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que en su caso pudiera corresponder.

**CAPÍTULO 8: “LIQUIDACIÓN, FUSIÓN Y CANCELACIÓN DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN”**

**1. HONORARIOS DE LA GERENTE Y DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES:** Para el caso que, por cualquier razón se liquidara el FCI, la GERENTE y la DEPOSITARIA, y/o la entidad designada a tales fines, percibirán cada una en compensación por su actuación en carácter de liquidador, para cada clase de CUOTAPARTE, una retribución igual al 2% (dos por ciento) del patrimonio neto del FCI, calculado sin deducir de éste el monto de esta retribución, el cual se aplicará sobre el patrimonio neto del FCI a fin de cada mes calendario y será abonada dentro del mes calendario siguiente.

El porcentaje antes mencionado no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que en su caso pudiera corresponder.

**CAPÍTULO 9: “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”**

**1. CIERRE DE EJERCICIO:** El ejercicio económico-financiero del FCI cierra el 31 de diciembre de cada año.

**CAPÍTULO 10: “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”**

En el supuesto previsto en el artículo 52 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV, será competente el Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Sin embargo, en todos los casos el CUOTAPARTISTA podrá ejercer sus derechos ante la justicia ordinaria competente.

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO DEL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN

**FBA MONEY MARKET DÓLAR**

Registrado en la Comisión Nacional de Valores bajo el N° 1.678  
Creación aprobada por Resolución de la Comisión Nacional de Valores N° RESFC-2025-23107-APN-DIR#CNV de fecha 30/04/2025  
Última Adenda efectuada bajo la Modalidad de la Resolución General N° 1082 de la Comisión Nacional de Valores

**CAPÍTULO 11: “CUESTIONES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES”**

**1. RIESGO DE INVERSIÓN.** 1.1. RIESGO ASOCIADO A LAS PREVISIONES DEL INCISO b.1.) del artículo 15° Sección II del Capítulo II del Título V de las NORMAS (NT 2013 y Mod).

Las fluctuaciones de los valores de las cuotapartes podrán estar relacionadas con el porcentaje invertido en los activos autorizados y con el vencimiento final de dichos activos autorizados de acuerdo a lo establecido en la Sección 1, Capítulo 2.

El inciso b., artículo 15, Capítulo II, Título V de las NORMAS prevé dos variantes de Fondo Común de Inversión de Dinero, siendo la diferencia fundamental la posibilidad de los previstos en el inciso b.2) (categoría ajena al FCI) de invertir hasta el CIEN POR CIENTO (100%) del patrimonio neto del FCI en valores negociables representativos de deuda de emisores públicos o privados. Potencialmente, los FCI del inciso b.1) presentan menor volatilidad y sensibilidad a cambio de las tasas de interés que los del inciso b.2); y una menor exposición al riesgo de crédito de deudores ajenos al sistema financiero regulado por el BCRA, debido a la mayor concentración de las inversiones del inciso b.1) en depósitos a plazo fijo en entidades financieras reguladas por el BCRA.

1.2. La SUSCRIPCIÓN de CUOTAPARTES del FCI constituye una inversión de riesgo. Las personas interesadas en adquirir CUOTAPARTES del FCI y los CUOTAPARTISTAS deberán basarse en sus propios análisis respecto de las características, objetivo y evolución del FCI y la evolución del valor de la CUOTAPARTE evaluando los beneficios y/o riesgos relacionados, razón por la cual el CUOTAPARTISTA es el único y exclusivo responsable por la decisión de la SUSCRIPCIÓN, TENENCIA y RESCATE de las CUOTAPARTES.

Ni (i) el rendimiento o pago de las obligaciones derivadas de los ACTIVOS AUTORIZADOS; ni (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FCI; ni (iii) la existencia de un mercado líquido secundario en el que coticen los activos que integran el patrimonio del FCI, están garantizados ni por la GERENTE, ni por la DEPOSITARIA, ni por sus sociedades controlantes o controladas. En función de lo expuesto, queda establecido que la GERENTE y la DEPOSITARIA, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumen responsabilidad alguna por tales conceptos. El valor de la CUOTAPARTE del FCI, como el de cualquier

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO DEL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN

**FBA MONEY MARKET DÓLAR**

Registrado en la Comisión Nacional de Valores bajo el N° 1.678  
Creación aprobada por Resolución de la Comisión Nacional de Valores N° RESFC-2025-23107-APN-DIR#CNV de fecha 30/04/2025  
Última Adenda efectuada bajo la Modalidad de la Resolución General N° 1082 de la Comisión Nacional de Valores

activo financiero, está sujeto a fluctuaciones de mercado, y riesgos de carácter sistémico que no son diversificables o evitables, que podrán incluso significar una pérdida en el capital invertido. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de cuotas partes, deben leer cuidadosamente los términos del REGLAMENTO, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite. TODA PERSONA QUE CONTEMPLE INVERTIR EN EL FCI DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL MISMO Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.

Las inversiones en CUOTAPARTES del FCI no constituyen depósitos en la DEPOSITARIA a los fines de la Ley de Entidades Financieras, ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo con la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en entidades financieras. Asimismo, la DEPOSITARIA se encuentra impedido por normas del Banco Central de la República Argentina (BCRA) de asumir, tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento, del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de RESCATE de las CUOTAPARTES o al otorgamiento de liquidez a tal fin.

**2. TIPOS DE CUOTAPARTES:** 2.1. Existirán diferentes clases de CUOTAPARTES según la característica de cada inversor. Las CUOTAPARTES clase "A", "A1", "A2", "A3", "A4", "A5", "C", "C1", "C2", "C3", "C4", "C5", "F", "H", "N", "P", "R", "T", "T1", "T2", "T3", "T4", y "T5" sólo podrán ser suscriptas por personas humanas y sucesiones indivisas, mientras que las CUOTAPARTES clase "B", "B1", "B2", "B3", "B4", "B5", "D", "D1", "D2", "D3", "D4", "D5", "G", "I", "O", "Q", "S", "U", "U1", "U2", "U3", "U4", y "U5" sólo podrán ser suscriptas por inversores distintos de personas humanas y sucesiones indivisas. Las CUOTAPARTES clase "E", sólo podrán ser suscriptas por empleados: de la GERENTE, de la DEPOSITARIA, de la controlante o controladas de la GERENTE o DEPOSITARIA y de las empresas vinculadas a la GERENTE o la DEPOSITARIA.

La atención de las solicitudes de suscripción de CUOTAPARTES clase La atención de las solicitudes de suscripción de CUOTAPARTES clase "A", "B", "C", "D", "E", "T", y "U": (i) no contará con una cifra mínima; (ii) será habilitada cuando los Órganos del FCI lo dispongan, (iii) será informada al público en general a través de un Hecho Relevante. Por acuerdo entre GERENTE y DEPOSITARIA se podrá determinar la cifra mínima de cada clase, la cual deberá ser informada a través de un Hecho Relevante.

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO DEL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN

**FBA MONEY MARKET DÓLAR**

Registrado en la Comisión Nacional de Valores bajo el N° 1.678  
Creación aprobada por Resolución de la Comisión Nacional de Valores N° RESFC-2025-23107-APN-DIR#CNV de fecha 30/04/2025  
Última Adenda efectuada bajo la Modalidad de la Resolución General N° 1082 de la Comisión Nacional de Valores

Para las CUOTAPARTES clases “F”, “G”, “H”, e “I” por acuerdo entre la GERENTE y la DEPOSITARIA se fijará, como única condición, que la cifra de la suscripción inicial deberá ser, como mínimo, de U\$S 50.000 (dólares estadounidenses cincuenta mil), lo cual será informado a la CNV, sin ser requisito mantener un saldo determinado o montos específicos para suscribir o rescatar. Por acuerdo de la GERENTE y de la DEPOSITARIA se podrá variar la cifra mínima, la cual deberá ser informada a través de un Hecho Relevante.

La atención de las solicitudes de suscripción de CUOTAPARTES clase “A1”, “A2”, “A3”, “A4”, “A5”, “B1”, “B2”, “B3”, “B4”, “B5”, “C1”, “C2”, “C3”, “C4”, “C5”, “D1”, “D2”, “D3”, “D4”, “D5”, “T1”, “T2”, “T3”, “T4”, “T5”, “U1”, “U2”, “U3”, “U4”, y “U5” : (i) no contarán con una cifra inicial y mínima; (ii) serán habilitadas cuando los Órganos del FCI lo dispongan, (iii) en oportunidad de la habilitación de las diferentes clases de cuotapartes, se deberá publicar un Hecho Relevante que aclare las distinciones de las cuotapartes, con su respectiva cifra inicial y mínima. Por acuerdo entre la GERENTE y DEPOSITARIA se podrá modificar la cifra inicial y mínima para cada clase, la cual deberá ser informada a través de un Hecho Relevante.

Se entiende por suscripción inicial aquella solicitud en la que el inversor no cuenta con tenencias el día de la presentación sobre la clase de CUOTAPARTE a suscribir.

Las solicitudes de suscripción y rescate de las cuotapartes clase “A”, “A1”, “A2”, “A3”, “A4”, “A5”, “B”, “B1”, “B2”, “B3”, “B4”, “B5”, “E”, “F”, y “G” se atenderán con dólar billete (dólar MEP).

Las solicitudes de suscripción y rescate de las cuotapartes clase “C”, “C1”, “C2”, “C3”, “C4”, “C5”, “D”, “D1”, “D2”, “D3”, “D4”, “D5”, “H”, e “I” se atenderán con dólar divisa (dólar cable o dólar transferencia).

Las solicitudes de suscripción y rescate de las cuotapartes clase “T”, “T1”, “T2”, “T3”, “T4”, “T5”, “U”, “U1”, “U2”, “U3”, “U4”, y “U5” se atenderán con pesos.

Las CUOTAPARTES clase “T”, “T1”, “T2”, “T3”, “T4”, “T5”, “U”, “U1”, “U2”, “U3”, “U4”, y “U5” no podrán ser habilitadas por aplicación del artículo 14, Sección II, Capítulo III, Título XVIII de las Normas (N.T. 2013 y Mod.). Si en un futuro la Comisión Nacional de Valores derogara la suspensión temporal dispuesta respecto de la suscripción de cuotapartes en moneda distinta a la moneda del FCI, los Órganos del FCI podrán disponer de la comercialización, y cuando así lo dispongan será publicado al público en general a través de un Hecho Relevante.

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO DEL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN

**FBA MONEY MARKET DÓLAR**

Registrado en la Comisión Nacional de Valores bajo el N° 1.678  
Creación aprobada por Resolución de la Comisión Nacional de Valores N° RESFC-2025-23107-APN-DIR#CNV de fecha 30/04/2025  
Última Adenda efectuada bajo la Modalidad de la Resolución General N° 1082 de la Comisión Nacional de Valores

La integración de cuotapartes se atenderá en el ámbito de la República Argentina con dólar billete (dólar MEP) y fuera de la República Argentina con dólar divisa (dólar cable o dólar transferencia).

Cada una de las clases de cuotapartes antes enumeradas será habilitada cuando los Órganos del FCI lo dispongan.

2.2. Las CUOTAPARTES clase “N”, “P”, y “R” sólo podrán ser suscriptas por personas humanas y sucesiones indivisas a través de un Agente de Colocación y Distribución Integral o Agente autorizado por la CNV. Las CUOTAPARTES clase “O”, “Q”, y “S” sólo podrán ser suscriptas por inversores distintos de personas humanas y sucesiones indivisas a través de un Agente de Colocación y Distribución Integral o Agente autorizado por la CNV.

Las solicitudes de suscripción y rescate de las CUOTAPARTES clase “N” y “O” se atenderán con dólar billete.

Las solicitudes de suscripción y rescate de las CUOTAPARTES clase “P” y “Q” se atenderán con dólar divisa.

Las solicitudes de suscripción y rescate de las CUOTAPARTES clase “R” y “S” se atenderán con pesos. Las CUOTAPARTES clase “R” y “S” no podrán ser habilitadas por aplicación del artículo 14, Sección II, Capítulo III, Título XVIII de las Normas (N.T. 2013 y Mod.). Si en un futuro la Comisión Nacional de Valores derogara la suspensión temporal dispuesta respecto de la suscripción de cuotapartes en moneda distinta a la moneda del FCI, los Órganos del FCI podrán disponer de la comercialización, y cuando así lo dispongan será publicado al público en general a través de un Hecho Relevante.

**3. CANJE DE CUOTAPARTES POR ACUMULACIÓN:** Canje Automático: A los tenedores de CUOTAPARTES clase “A”, “A1”, “A2”, “A3” y “A4” que califiquen por acumulación de saldos valorizados para poseer una clase de CUOTAPARTE de escala superior respetando la característica del inversor, automáticamente, se les realizará un canje sin necesidad de una acción adicional del CUOTAPARTISTA. Dicha acción se efectivizará al día siguiente de verificado que el saldo valorizado es igual o mayor a la cifra de la suscripción inicial y mínima de la clase de CUOTAPARTE a canjear. En este sentido, al CUOTAPARTISTA alcanzado, no se le aplicarán cargos por el canje realizado.

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO DEL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN

**FBA MONEY MARKET DÓLAR**

Registrado en la Comisión Nacional de Valores bajo el N° 1.678  
Creación aprobada por Resolución de la Comisión Nacional de Valores N° RESFC-2025-23107-APN-DIR#CNV de fecha 30/04/2025  
Última Adenda efectuada bajo la Modalidad de la Resolución General N° 1082 de la Comisión Nacional de Valores

Los tenedores de las CUOTAPARTES de clase "A" calificarán para ser tenedores de CUOTAPARTES clase "A1", "A2", "A3", "A4" o "A5", según posean tenencia valorizada igual o superior a las categorías "A1", "A2", "A3", "A4" o "A5", respectivamente.

Los tenedores de las CUOTAPARTES de clase "A1" calificarán para ser tenedores de CUOTAPARTES clase "A2", "A3", "A4" o "A5", según posean tenencia valorizada igual o superior a las categorías "A2", "A3", "A4" o "A5", respectivamente.

Los tenedores de las CUOTAPARTES de clase "A2" calificarán para ser tenedores de CUOTAPARTES clase "A3", "A4" o "A5", según posean tenencia valorizada igual o superior a las categorías "A3", "A4" o "A5", respectivamente.

Los tenedores de las CUOTAPARTES de clase "A3" calificarán para ser tenedores de CUOTAPARTES clase "A4" o "A5", según posean tenencia valorizada igual o superior a las categorías "A4" o "A5", respectivamente.

Los tenedores de las CUOTAPARTES de clase "A4" calificarán para ser tenedores de CUOTAPARTES clase "A5", según posean tenencia valorizada igual o superior a la categoría "A5".

Canje Automático: A los tenedores de CUOTAPARTES clase "B", "B1", "B2", "B3" y "B4" que califiquen por acumulación de saldos valorizados para poseer una clase de CUOTAPARTE de escala superior respetando la característica del inversor, automáticamente, se les realizará un canje sin necesidad de una acción adicional del CUOTAPARTISTA. Dicha acción se efectivizará al día siguiente de verificado que el saldo valorizado es igual o mayor a la cifra de la suscripción inicial y mínima de la clase de CUOTAPARTE a canjear. En este sentido, al CUOTAPARTISTA alcanzado, no se le aplicarán cargos por el canje realizado.

Los tenedores de las CUOTAPARTES de clase "B" calificarán para ser tenedores de CUOTAPARTES clase "B1", "B2", "B3", "B4" o "B5", según posean tenencia valorizada igual o superior a las categorías "B1", "B2", "B3", "B4" o "B5", respectivamente.

Los tenedores de las CUOTAPARTES de clase "B1" calificarán para ser tenedores de CUOTAPARTES clase "B2", "B3", "B4" o "B5", según posean tenencia valorizada igual o superior a las categorías "B2", "B3", "B4" o "B5", respectivamente.

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO DEL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN

**FBA MONEY MARKET DÓLAR**

Registrado en la Comisión Nacional de Valores bajo el N° 1.678  
Creación aprobada por Resolución de la Comisión Nacional de Valores N° RESFC-2025-23107-APN-DIR#CNV de fecha 30/04/2025  
Última Adenda efectuada bajo la Modalidad de la Resolución General N° 1082 de la Comisión Nacional de Valores

Los tenedores de las CUOTAPARTES de clase "B2" calificarán para ser tenedores de CUOTAPARTES clase "B3", "B4" o "B5", según posean tenencia valorizada igual o superior a las categorías "B3", "B4" o "B5", respectivamente.

Los tenedores de las CUOTAPARTES de clase "B3" calificarán para ser tenedores de CUOTAPARTES clase "B4" o "B5", según posean tenencia valorizada igual o superior a las categorías "B4" o "B5", respectivamente.

Los tenedores de las CUOTAPARTES de clase "B4" calificarán para ser tenedores de CUOTAPARTES clase "B5", según posean tenencia valorizada igual o superior a la categoría "B5".

Los tenedores de las CUOTAPARTES clase "C" calificarán para ser tenedores de CUOTAPARTES clase "C1", "C2", "C3", "C4" o "C5", según posean tenencia valorizada igual o superior a las categorías "C1", "C2", "C3", "C4" o "C5" respectivamente.

Los tenedores de las CUOTAPARTES clase "C1" calificarán para ser tenedores de CUOTAPARTES clase "C2", "C3", "C4" o "C5", según posean tenencia valorizada igual o superior a las categorías "C2", "C3", "C4" o "C5" respectivamente.

Los tenedores de las CUOTAPARTES clase "C2" calificarán para ser tenedores de CUOTAPARTES clase "C3", "C4" o "C5", según posean tenencia valorizada igual o superior a las categorías "C3", "C4" o "C5" respectivamente.

Los tenedores de las CUOTAPARTES clase "C3" calificarán para ser tenedores de CUOTAPARTES clase "C4" o "C5", según posean tenencia valorizada igual o superior a las categorías "C4" o "C5" respectivamente.

Los tenedores de las CUOTAPARTES clase "C4" calificarán para ser tenedores de CUOTAPARTES clase "C5", según posean tenencia valorizada igual o superior a la categoría "C5".

Canje Automático: A los tenedores de CUOTAPARTES clase "D", "D1", "D2", "D3" y "D4" que califiquen por acumulación de saldos valorizados para poseer una clase de CUOTAPARTE de escala superior respetando la característica del inversor, automáticamente, se les realizará un canje sin necesidad de una acción adicional del CUOTAPARTISTA. Dicha acción se efectivizará al día siguiente de verificado que el saldo valorizado es igual o mayor a la cifra de la suscripción inicial y mínima de la clase de CUOTAPARTE a canjear. En este sentido, al CUOTAPARTISTA alcanzado, no se le aplicarán cargos por el canje realizado.

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO DEL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN

**FBA MONEY MARKET DÓLAR**

Registrado en la Comisión Nacional de Valores bajo el N° 1.678  
Creación aprobada por Resolución de la Comisión Nacional de Valores N° RESFC-2025-23107-APN-DIR#CNV de fecha 30/04/2025  
Última Adenda efectuada bajo la Modalidad de la Resolución General N° 1082 de la Comisión Nacional de Valores

Los tenedores de las CUOTAPARTES clase “D” calificarán para ser tenedores de CUOTAPARTES clase “D1”, “D2”, “D3”, “D4” o “D5”, según posean tenencia valorizada igual o superior a las categorías “D1”, “D2”, “D3”, “D4” o “D5” respectivamente.

Los tenedores de las CUOTAPARTES clase “D1” calificarán para ser tenedores de CUOTAPARTES clase “D2”, “D3”, “D4” o “D5”, según posean tenencia valorizada igual o superior a las categorías “D2”, “D3”, “D4” o “D5” respectivamente.

Los tenedores de las CUOTAPARTES clase “D2” calificarán para ser tenedores de CUOTAPARTES clase “D3”, “D4” o “D5”, según posean tenencia valorizada igual o superior a las categorías “D3”, “D4” o “D5” respectivamente.

Los tenedores de las CUOTAPARTES clase “D3” calificarán para ser tenedores de CUOTAPARTES clase “D4” o “D5”, según posean tenencia valorizada igual o superior a las categorías “D4” o “D5” respectivamente.

Los tenedores de las CUOTAPARTES clase “D4” calificarán para ser tenedores de CUOTAPARTES clase “D5”, según posean tenencia valorizada igual o superior a la categoría “D5”.

Canje Automático: A los tenedores de CUOTAPARTES clase “T”, “T1”, “T2”, “T3” y “T4” que califiquen por acumulación de saldos valorizados para poseer una clase de CUOTAPARTE de escala superior respetando la característica del inversor, automáticamente, se les realizará un canje sin necesidad de una acción adicional del CUOTAPARTISTA. Dicha acción se efectivizará al día siguiente de verificado que el saldo valorizado es igual o mayor a la cifra de la suscripción inicial y mínima de la clase de CUOTAPARTE a canjear. En este sentido, al CUOTAPARTISTA alcanzado, no se le aplicarán cargos por el canje realizado.

Los tenedores de las CUOTAPARTES clase “T” calificarán para ser tenedores de CUOTAPARTES clase “T1”, “T2”, “T3”, “T4” o “T5”, según posean tenencia valorizada igual o superior a las categorías “T1”, “T2”, “T3”, “T4” o “T5” respectivamente.

Los tenedores de las CUOTAPARTES clase “T1” calificarán para ser tenedores de CUOTAPARTES clase “T2”, “T3”, “T4” o “T5”, según posean tenencia valorizada igual o superior a las categorías “T2”, “T3”, “T4” o “T5” respectivamente.

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO DEL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN

**FBA MONEY MARKET DÓLAR**

Registrado en la Comisión Nacional de Valores bajo el N° 1.678  
Creación aprobada por Resolución de la Comisión Nacional de Valores N° RESFC-2025-23107-APN-DIR#CNV de fecha 30/04/2025  
Última Adenda efectuada bajo la Modalidad de la Resolución General N° 1082 de la Comisión Nacional de Valores

Los tenedores de las CUOTAPARTES clase "T2" calificarán para ser tenedores de CUOTAPARTES clase "T3", "T4" o "T5", según posean tenencia valorizada igual o superior a las categorías "T3", "T4" o "T5" respectivamente.

Los tenedores de las CUOTAPARTES clase "T3" calificarán para ser tenedores de CUOTAPARTES clase "T4" o "T5", según posean tenencia valorizada igual o superior a las categorías "T4" o "T5" respectivamente.

Los tenedores de las CUOTAPARTES clase "T4" calificarán para ser tenedores de CUOTAPARTES clase "T5", según posean tenencia valorizada igual o superior a la categoría "T5".

Canje Automático: A los tenedores de CUOTAPARTES clase "U", "U1", "U2", "U3" y "U4" que califiquen por acumulación de saldos valorizados para poseer una clase de CUOTAPARTE de escala superior respetando la característica del inversor, automáticamente, se les realizará un canje sin necesidad de una acción adicional del CUOTAPARTISTA. Dicha acción se efectivizará al día siguiente de verificado que el saldo valorizado es igual o mayor a la cifra de la suscripción inicial y mínima de la clase de CUOTAPARTE a canjear. En este sentido, al CUOTAPARTISTA alcanzado, no se le aplicarán cargos por el canje realizado.

Los tenedores de las CUOTAPARTES clase "U" calificarán para ser tenedores de CUOTAPARTES clase "U1", "U2", "U3", "U4" o "U5", según posean tenencia valorizada igual o superior a las categorías "U1", "U2", "U3", "U4" o "U5" respectivamente.

Los tenedores de las CUOTAPARTES clase "U1" calificarán para ser tenedores de CUOTAPARTES clase "U2", "U3", "U4" o "U5", según posean tenencia valorizada igual o superior a las categorías "U2", "U3", "U4" o "U5" respectivamente.

Los tenedores de las CUOTAPARTES clase "U2" calificarán para ser tenedores de CUOTAPARTES clase "U3", "U4" o "U5", según posean tenencia valorizada igual o superior a las categorías "U3", "U4" o "U5" respectivamente.

Los tenedores de las CUOTAPARTES clase "U3" calificarán para ser tenedores de CUOTAPARTES clase "U4" o "U5", según posean tenencia valorizada igual o superior a las categorías "U4" o "U5" respectivamente.

Los tenedores de las CUOTAPARTES clase "U4" calificarán para ser tenedores de CUOTAPARTES clase "U5", según posean tenencia valorizada igual o superior a la categoría "U5".

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO DEL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN

**FBA MONEY MARKET DÓLAR**

Registrado en la Comisión Nacional de Valores bajo el N° 1.678  
Creación aprobada por Resolución de la Comisión Nacional de Valores N° RESFC-2025-23107-APN-DIR#CNV de fecha 30/04/2025  
Última Adenda efectuada bajo la Modalidad de la Resolución General N° 1082 de la Comisión Nacional de Valores

**4. SUSCRIPCIONES Y RESCATES:** Se podrán utilizar las distintas modalidades que permite el sistema de pago, las que deberán encontrarse adecuadas a las disposiciones legales y reglamentarias cambiarias que resulten de aplicación.

Las SUSCRIPCIONES deberán integrarse en forma completa, no admitiéndose pagos parciales. Teniendo presente la facultad de la GERENETE de aceptar o no la solicitud de suscripción, pudiendo la DEPOSITARIA realizar los débitos en las cuentas monetarias que los CUOTAPARTISTAS hubieran autorizado. Los aportes también podrán efectivizarse en la/s cuenta/s que la DEPOSITARIA haya indicado al efecto y los mismos deberán estar acreditados y efectivamente disponibles para evaluar la solicitud.

Los aportes realizados por las personas interesadas a fin de adquirir efectivamente CUOTAPARTES del FCI se realizan en cumplimiento de normas locales e internacionales de encubrimiento y lavado de activos.

El pago de las solicitudes de RESCATE, totales o parciales, se efectuará mediante la acreditación en cuentas monetarias abiertas a nombre de los CUOTAPARTISTAS en la DEPOSITARIA o mediante un procedimiento bancario habilitado a tal efecto.

Con el fin de optimizar los procesos, las solicitudes de suscripción y rescate se recibirán a través de los canales digitales habilitados por la GERENTE, DEPOSITARIA y Agente de Colocación y Distribución, los días hábiles en Argentina, hasta las 16:00 hs. Este horario podrá ser ajustado según las condiciones de los mercados financieros. Las operaciones realizadas fuera de este horario o en días no hábiles, serán procesadas al primer día hábil siguiente.

**5. TRANSFERENCIA DE CUOTAPARTES:** En el caso de transferencias de CUOTAPARTES entre CUOTAPARTISTAS que, por su condición, les corresponda una clase distinta de CUOTAPARTES, las CUOTAPARTES serán convertidas automáticamente a la clase que corresponda al CUOTAPARTISTA receptor. Para ello, la cantidad de CUOTAPARTES a registrar a nombre del CUOTAPARTISTA receptor será en relación directa entre los valores de ambas clases de CUOTAPARTES. La GERENTE, de común acuerdo con la DEPOSITARIA, fijará cargos por retribuciones distintos para cada clase de CUOTAPARTE, para uno o ambos órganos del FCI, dentro de los límites máximos establecidos en el Capítulo 7. Los CUOTAPARTISTAS deberán conocer con anterioridad los cargos por retribuciones que se apliquen sobre la clase de CUOTAPARTES a suscribir. La aplicación de alícuotas por retribución para los órganos del FCI, distintas para cada clase de CUOTAPARTES, implicará valores netos de

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO DEL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN

**FBA MONEY MARKET DÓLAR**

Registrado en la Comisión Nacional de Valores bajo el N° 1.678  
Creación aprobada por Resolución de la Comisión Nacional de Valores N° RESFC-2025-23107-APN-DIR#CNV de fecha 30/04/2025  
Última Adenda efectuada bajo la Modalidad de la Resolución General N° 1082 de la Comisión Nacional de Valores

CUOTAPARTES diferentes para cada una de las clases.

**6. PUBLICIDAD:** A los efectos de la publicidad de la política de inversión específica del FCI y los porcentajes de honorarios, gastos o comisiones vigentes, los mismos se informarán a través de la página web de la GERENTE y se exhibirán en todos los sitios en donde se comercialice el FCI.

**7. COMERCIALIZACIÓN:** Las acciones vinculadas a la comercialización y en particular la colocación de CUOTAPARTES, podrán estar a cargo de la GERENTE y de la DEPOSITARIA. Conforme las NORMAS, la GERENTE y la DEPOSITARIA podrán celebrar convenios con Agentes de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión, los que deberán estar registrados en la CNV, para la comercialización de CUOTAPARTES del FCI. Los mismos podrán operar utilizando mecanismos alternativos a la atención presencial, que aseguren mediante la utilización de claves u otros métodos la autenticidad de las solicitudes, que se encuentren en conocimiento de la CNV y se ajusten a las disposiciones legales y reglamentarias cambiarias que resulten de aplicación.

**8. NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO:**

8.1. Se encuentran vigentes las leyes 25.246, 26.268 y 26.683, los decretos 290/2007 y 918/2012, las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera 29/2013, 3/2014, 4/2017, 156/2018, 14/2023, 199/2024, 192/2024, junto con la normativa vigente dictada por la CNV, en particular lo dispuesto por el Título XI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y las que en el futuro las modifiquen o reemplacen.

8.2. Los interesados en solicitar suscripciones de CUOTAPARTES o quienes las hayan solicitado y los CUOTAPARTISTAS, podrán ser objeto de todas las medidas que la GERENTE, y/o la DEPOSITARIA, y/o el Agente de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión, puedan o deban tomar respecto de aquellos, en relación con la Ley de Encubrimiento y Lavado de Activos Nro. 25.246. Asimismo, la GERENTE y la DEPOSITARIA exigirán que los Agentes de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión con los cuales celebren contratos para la venta de CUOTAPARTES del FCI, den cumplimiento a las normas de encubrimiento y lavado de activos tanto locales como internacionales.

**9. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE RÉGIMEN CAMBIARIO:** La GERENTE y/o la DEPOSITARIA y/o el Agente de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión cumplirán con la

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO DEL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN

**FBA MONEY MARKET DÓLAR**

Registrado en la Comisión Nacional de Valores bajo el N° 1.678  
Creación aprobada por Resolución de la Comisión Nacional de Valores N° RESFC-2025-23107-APN-DIR#CNV de fecha 30/04/2025  
Última Adenda efectuada bajo la Modalidad de la Resolución General N° 1082 de la Comisión Nacional de Valores

Comunicación A 8.191, complementarias y modificatorias, emitida por el Banco Central de la República Argentina, o las que en el futuro la reemplace.

**10. DOMICILIO DE LOS CUOTAPARTISTAS:** A todos los efectos legales, el domicilio de cada CUOTAPARTISTA será el que figure en los registros de la DEPOSITARIA, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se realicen, por cualquier causa que sea, no siendo responsabilidad de la GERENTE y/o de la DEPOSITARIA, ni podrán invocarse en su contra las consecuencias que pudieran derivarse de cambios de domicilio por parte del CUOTAPARTISTA, no informados en forma fehaciente a la DEPOSITARIA.

**11. TENENCIA MÍNIMA DE CUOTAPARTES:** Los Órganos del FCI podrán determinar con la periodicidad que fijen, la cantidad mínima de CUOTAPARTES o la cifra por debajo de la cual la DEPOSITARIA y/o el Agente de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión podrán ordenar el RESCATE de las mismas. Para la determinación de dicha cantidad de CUOTAPARTES o cifra mínima se tendrán en cuenta entre otros factores: (i) el interés de los CUOTAPARTISTAS y las razones por las que mantienen esas CUOTAPARTES; (ii) el valor de las CUOTAPARTES; (iii) la situación de los mercados en los que se negocian los activos que componen el haber del FCI y (iv) la cantidad de CUOTAPARTISTAS que puedan ser afectados. Determinada dicha cantidad de CUOTAPARTES o la cifra mínima, se informará por medio de un Hecho Relevante, haciendo constar la fecha en que se llevará a cabo el RESCATE y la forma en que se pondrá a disposición el importe correspondiente. Esta notificación se hará con no menos de DIEZ (10) días corridos de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo el RESCATE. Sobre los RESCATES así ordenados no se realizará deducción alguna en concepto de comisión de rescate.

La DEPOSITARIA y/o el Agente de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión podrán exigir el RESCATE total de CUOTAPARTES por parte de un CUOTAPARTISTA cuando, de una solicitud de RESCATE parcial, pudiere resultar una cantidad de CUOTAPARTES remanentes, sobre las que no se solicita el RESCATE, inferior a una cantidad de CUOTAPARTES o cifra mínima predeterminada por los Órganos del FCI. En caso que en algún momento existan CUOTAPARTISTAS con tenencias de CUOTAPARTES por cantidades inferiores a las que dispongan por este criterio los Órganos del FCI, la DEPOSITARIA podrá ordenar el RESCATE de dichas CUOTAPARTES poniendo a disposición de los CUOTAPARTISTAS el importe correspondiente en la misma forma que el resto de los RESCATES.